



Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

RÍO GALLEGOS, 28 OCT 2020

VISTO:

El Expediente MPCÍ-N°443.849/20 y el Decreto Provincial N° 1136/20; y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las medidas que afectaron el desarrollo y funcionamiento de la actividad económica en el ámbito provincial por la transmisión del COVID-19 se dictó el Decreto Provincial N° 0966/20 a través del cual se creó el Plan "Santa Cruz Protege", conformado por el programa de Asistencia al Trabajador y Comercios (ATC) y el otorgamiento de Aportes No Reintegrables (ANR), destinados a trabajadores y empleadores de la actividad comercial y de servicios, con el objeto de mantener las fuentes de empleo y el sostenimiento del sector productivo y comercial;

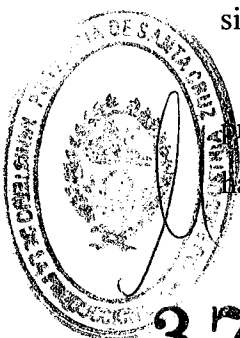
Que el mencionado Decreto creó la Comisión Permanente del Plan Santa Cruz Protege, integrada por los titulares del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de Economía, Finanzas e Infraestructura y de la Producción, Comercio e Industria, a los efectos de realizar el seguimiento, articulado y control de aplicación de las medidas instrumentadas por el Decreto;

Que en lo que respecta a los Aportes No Reintegrables, el Decreto facultó al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a instrumentar el otorgamiento de los mismos, como también determinar los requisitos, condiciones, límites presupuestarios, y modalidad de su otorgamiento. A tales efectos se emitió la Resolución MPCÍ-N° 264/20 que reglamentó dicho programa, estableciendo los requisitos a ser observados por los beneficiarios alcanzados;

Que la Comisión Permanente del Plan Santa Cruz Protege firmó el Acta de fecha 4 de septiembre del corriente año, mediante la cual se observó - en relación al programa de Aportes No Reintegrables -, la presentación de numerosas peticiones de beneficiarios que desarrollan actividades comerciales en diversas localidades de la provincia, encontrándose en etapa de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, pero que no pudieron desarrollar en forma normal y habitual su giro comercial, por lo que se consideró que se deberían incluir en el programa de Aportes No Reintegrables a las actividades detalladas en tal Acta, independientemente de su localización dentro de la Provincia de Santa Cruz;

Que el Acta mencionada ut supra también consideró necesario que no sea requisito excluyente para el otorgamiento de Aportes No Reintegrables, que los peticionantes hayan sido destinatarios de otros programas de asistencia Nacional o Municipal;

Que la Resolución MPCÍ-N° 264/20 expresamente excluye como beneficiarios del programa de Aportes No Reintegrables a aquellas personas físicas o jurídicas que sean o hayan sido destinatarios de programas de asistencia Nacional o Municipal creados en el marco



373

///



Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

/// - 2 -

de la situación pandémica del Covid-19;

Que se dictó el Decreto N°1136/20 a los fines de aclarar y ratificar el Acta de la Comisión Permanente del Plan Santa Cruz Protege;

Que el Decreto N° 1136/20 instruye al Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a su reglamentación;

Que en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1136/20 resulta propicia la modificación de la Resolución MPCÍ - N°264/20, a los fines de evitar incongruencia normativa;

Por ello, y atento al Dictamen DPAL N° 548/20 emitido por la Dirección Provincial de Asesoría Legal;

LA MINISTRA DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA

RESUELVE:

1°.- **MODIFICAR** el punto 4° de la Resolución MPCÍ-N° 264/20 el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“4°.- DETERMINAR que no se encuentran alcanzados por el siguiente programa aquellas personas físicas o jurídicas que al momento de presentar la solicitud:*

*a.- Se encuentren en proceso judicial concursal o de quiebra.*

*b.- Sean personal afectado y/o empleados del sector público provincial, municipal o nacional, en cualquiera de sus estamentos (Ejecutivo, Legislativo o Judicial).*

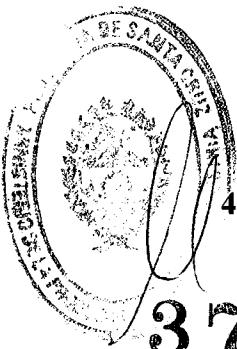
*c.- Aquellos propietarios de comercios que hayan sido autorizados en el marco del COVID-19 por el estado municipal para desarrollar su giro comercial de manera normal y habitual.”.-*

2°.- **DETERMINAR** que podrán ser beneficiarios del programa de Aportes No Reintegrables las actividades comerciales y de prestación de servicios que independientemente de su lugar de localización dentro del territorio de la Provincia de Santa Cruz, no hayan podido desarrollar el giro comercial normal y habitual de su actividad o bien su actividad no ha sido habilitada en el marco de la situación pandémica del Covid-19. Incluyendo sin limitación de actividades afines a: peluquerías, spa, centros de estética, institutos de enseñanza, salones de eventos, gimnasios, actividades del sector turístico, restaurantes y/o comercios gastronómicos y hospedajes localizados en lejanía a ejidos urbanos (paraje de rutas).-

3°.- **DETERMINAR** que los beneficiarios del programa de Aportes No Reintegrables enunciados en el punto 2° deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución MPCÍ - N° 264/20 y contar con domicilio fiscal en la Provincia de Santa Cruz y/o presentar su inscripción en el Convenio Multilateral que acredite tributación en la Provincia, para la procedencia de su solicitud.-

4°.- **ESTABLECER** conforme al Artículo 3° del Decreto N°1136/20 que los sujetos que se

///



373



**Provincia de Santa Cruz**  
Ministerio de la Producción,  
Comercio e Industria

/// - 3 -

vean obligados a suspender de forma transitoria sus actividades comerciales a consecuencia del contagio de COVID-19 padecido por algún integrante de su planta de personal, podrán acceder al programa de Aportes No Reintegrables por la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000) por cada periodo de 7 días de suspensión de actividades comerciales que acrediten. Serán requisitos para la procedencia de su solicitud:

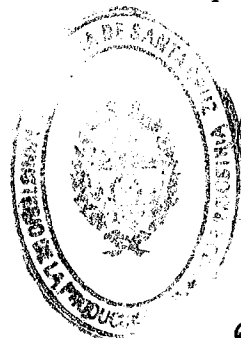
a.- Presentar Declaración Jurada en la cual se deberá detallar el establecimiento comercial afectado, el periodo en el cual su actividad comercial se vio suspendida, y manifestación de que la causa de la suspensión transitoria de su actividad comercial se vincula exclusivamente a la situación de contagio por COVID-19.

b.- Presentar documentación fiscal que acredite facturación en cero por el periodo por el cual se pretende acceder al beneficio.

c.- Presentar certificado médico expedido por autoridad sanitaria competente de al menos uno de los integrantes del equipo de trabajo que acredite el contagio de COVID-19.

**5°.- ESTABLECER** que los destinatarios del programa de Aportes No Reintegrables mencionados en la presente resolución deberán observar el procedimiento establecido por Resolución MPCCI - N° 264/20 a los fines de tramitar las respectivas solicitudes.-

**6°.- PASE** a la Secretaria de Estado de Comercio e Industria, a sus efectos tomen conocimiento Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Dese copia al Tribunal de Cuentas y cumplido, **ARCHIVASE**.-



*Lic. SILVINA CORDOBA*  
Ministra de la Producción,  
Comercio e Industria  
Provincia de Santa Cruz

**RESOLUCIÓN**

N°

**373**

**/2020.-**